

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2017-00970-00.

ORDINARIO

DE: SOTAVENTO GROUP SAS

CONTRA: BANCOLOMBIA S.A.

Revisado el proceso se observa que en proveído de fecha 4 de septiembre de 2020 se ordenó oficiar a Fasecolda “*para que de acuerdo a la guía de valores certifique a este despacho el valor comercial del vehículo asegurado al que se refiere la póliza obrante a folio 3 para el día 24 de noviembre de 2015*”, sin embargo de la certificación allegada por Fasecolda el día 1 de octubre de 2020 se observa que informan que “*el vehículo puede ser identificado con el código número 03704025 y el valor para el modelo 2015 en la guía 231 vigente para noviembre de 2015 era de \$79.600.000.*”

Ahora bien, revisada la póliza de seguro obrante a folio 3, se tiene que el código de Fasecolda para el vehículo asegurado es el No. 03704016, por lo anterior se hace imperioso oficiar de nuevo a Fasecolda con el fin de que **certifique el valor comercial correcto del vehículo** conforme a lo señalado en la providencia del 4 de septiembre de 2020, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días so pena de aplicar las sanciones legales de que tratan los art. 43 y 44 del CGP.

Por lo anterior, oficiase por secretaría a Fasecolda adjuntando copia de la póliza de seguro No. 6853281-5 obrante a fol. 3, copia del proveído de fecha 4 de septiembre de 2020 fol. 270 y copia del presente auto.

Una vez sea allegada la información solicitada a Fasecolda, por secretaría córrase el traslado de que trata el art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez